



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 0107-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 19 de junio de 2024.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 743-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 2462-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 860-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 025-2024-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/MPMN, INFORME N° 1000-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 040-2024-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 033-2024-RQM-IO-OSLO/GM/MPMN, MEMORANDUM N° 196-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 024-2024-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 0045-2024-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 850-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, CARTA N° 003-2024-EAFA-GG-ABG BUILDING, así como la Orden de Servicio N° 0009289 con registro SIAF N° 15115-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, con fecha 16 de agosto 2023 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notificó la Orden de Servicio N° 00009289-2023 con registro SIAF N° 15115-2023, a favor del proveedor ABG BUILDING S.R.L., cuyo objeto de la contratación es el SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL CENTRO POBLADO LOS ANGLES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el importe de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución del servicio de ocho (08)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

días calendarios, a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio.

Que, mediante CARTA N° 003-2024-EAFA-GG-ABG BUILDING, fechado con 30 de enero 2024, recibido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el día 27 de febrero 2024, el Gerente General de la empresa ABG BUILDING S.R.L., Ing. Erick Ángel Flores Arias, solicita reconocimiento de la Orden de Servicio N° 9289-SIAF 15115, por el "SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", para lo cual indica cuenta del Banco de Crédito del Perú (BCP) para el abono respectivo. Al respecto, mediante INFORME N° 850-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 01 de marzo 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Lic. Marco Antonio Orellana Colque, solicita trasladar al área usuaria para trámite de reconocimiento, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado.



Que, mediante INFORME N° 021-2024-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 05 de marzo 2024, el Inspector de Obra, Ing. Yris Gutiérrez Amézquita, informa que el expediente sea derivado al Ing. Roger Quispe Mamani, evaluador de especialista del estudio de mecánica de suelos del proyecto en mención para su revisión y aprobación. Al respecto, mediante INFORME N° 033-2024-RQM-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 22 de marzo 2024, el Inspector de Obra, Ing. Roger Quispe Mamani, remite el informe de revisión y evaluación del levantamiento de observaciones del estudio de mecánica de suelos, mediante el cual concluye que "el proveedor realizó la absolución de las observaciones antes mencionadas de la Orden de Servicio N°9289, "SERVICIO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA LE N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, SEGÜN TDR". Por lo que se da Conformidad a la Subsanación de Observaciones solicitada por la Ing. Yris L. Gutiérrez Amézquita Inspector de Estudios, Evaluación del Expediente Técnico del proyecto antes mencionado", y recomienda pasar el Informe de Estudio de Mecánica de Suelos para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", a la Ing. Yris L. Gutiérrez Amézquita - Inspector de Estudios, para que continúe con las actividades de Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto a su cargo.



Que, mediante INFORME N° 040-2024-UYLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 02 de abril 2024, el Inspector de Obra, Ing. Yris Gutiérrez Amézquita, indica en asunto la CONFORMIDAD A LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES POR EL EVALUADOR ESPECIALISTA DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, en el mismo concluye que, **da la conformidad a la subsanación de observaciones del informe de mecánica de suelos** del proyecto en mención para la continuidad de trámite según corresponda. Al respecto, mediante INFORME N° 1000-2024-OSLO/GM/MPMN, de fecha 04 de abril 2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, la conformidad a la subsanación de observaciones por el evaluador especialista del estudio de mecánica de suelos, en el cual adjunta el ANEXO N° 08 – FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), a nombre del proveedor ABG BUILDING S.R.L. con RUC N° 20600479866, respecto al plazo de ejecución, indica el retraso de 01 día, por lo que advierte aplicar la penalidad por un (1) día de incumplimiento del plazo de entrega, asimismo adjunta la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 000005555.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante INFORME N° 025-2024-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/MPMN, fechado 26 de abril 2024, el proyectista Ing., Oscar Elías Cosi Valdivia, con asunto reconocimiento de deuda O/S 9289 SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO, hace de conocimiento en su análisis respecto al plazo de ejecución que, el proveedor presentó a destiempo el entregable del servicio realizado (1 día calendario de retraso), en el mismo detalla la línea de tiempo respectivo. Asimismo, en las observaciones, conclusiones y recomendaciones manifiesta que el reconocimiento de deuda de la O/S 9289 se realiza en el 2024 debido al tiempo transcurrido en el proceso de evaluación del año 2023 y el cambio de año fiscal del 2023 al 2024. Entre otros puntos concluye que sí procede el reconocimiento de deuda de la O/S N° 9289 por un monto de S/ 3,000.00 soles, por el **Servicio de estudio de mecánica de suelos para la elaboración del estudio definitivo del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo inicial de la IEI N° 275 en el sector Estuquiña del Centro Poblado los Ángeles, distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua"**, aplicarle la penalidad por un (1) día de incumplimiento del plazo de entrega del producto.

Que, mediante INFORME N° 2462-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 30 de mayo 2024, el Sub Gerente de Logística Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, en cuyo asunto solicita informe legal para reconocimiento de deuda, referido a la Orden de Servicio 9289, SIAF N° 15115, en el cual expone los antecedentes, base legal, análisis y concluye entre otros puntos que: El trámite se ha iniciado a instancia de parte, conforme al numeral 6.2, letra (a) del análisis del informe en mención; que se dispone de los documentos que sustentan la ejecución de la Orden de Servicio N° 9289, según el numeral 6.2, letra (b) del análisis del informe señalado; existe la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2024, con la NOTA N° 000005555 del 17/04/2024, por el monto de S/3,000.00 soles, en cumplimiento con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, específicamente el artículo 41, numeral 41.2, que establece que la certificación es indispensable para realizar gastos, suscribir contratos o adquirir compromisos; que los informes técnicos internos indican que procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor ABG BUILDING SRL por el monto de S/3,000.00 soles, con base en los informes, se certifica que el servicio contratado mediante la Orden N° 9289 se ha realizado según los términos de referencia, con la aplicación de una penalidad de un día por retraso injustificado en la prestación del servicio, en consecuencia, la Sub Gerencia otorga conformidad al cumplimiento de la obligación y, en virtud de la normativa aplicable y el principio de integridad, concluye que procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor ABG BUILDING S.R.L. con RUC N° 20600479866 por el monto a reconocerse mediante el reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 9289 es de S/3,000.00 soles, sujeto a la penalidad por un (1) día de retraso injustificado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 743-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 05 de junio 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal sobre la materia que no ocupa, en el cual concluye que: "(...)Visto el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor empresa ABG BUILDING S.R.L., con RUC N° 20600479866, para el SERVICIO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", SEGÚN TDR, prestación contenida en la O/S N° 00009289-2023, con SIAF N° 15115, que cuenta con las opiniones favorables vertidas por parte del área usuaria (Inspector de Obra, Inspector de Proyecto y Sub Gerente de Estudios de Inversión), y el órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales), finalmente, se tiene a la vista la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 000005555, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir. Asimismo, determina que, es PROCEDENTE continuar con el trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor empresa ABG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

BUILDING S.R.L., con RUC N° 20600479866, respecto al SERVICIO DE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", SEGÚN TDR, prestación contenida en la O/S N° 00009289-2023, con SIAF N° 15115, por un monto de S/ 3,000.00 Soles, teniendo una penalidad por un (1) día de atraso en la entrega del producto (incumplimiento de plazo de entrega), la cual asciende al monto de S/ 93.75 Soles. Que, al aplicarse la penalidad, resulta que el monto a pagar al contratista es por la suma total de S/ 2,906.25 Soles, conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 033-2024-RQM-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 040- 2024-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 025-2024-OECV-PROY-MSEE/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 0860-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 2462-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, los mismos que otorgan y validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, siendo los encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Inspector de obra, Inspector de proyecto y/o Responsable), conforme a lo establecido en los términos de referencia, contenidos en el requerimiento formulado por el área usuaria"

Que, en aplicación supletoria según la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición".

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000005555-2024, que asciende a un total de S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes, conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo la suma de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles)**, a favor de la empresa contratista **ABG BUILDING S.R.L.**, con **RUC 20600479866**, por el **SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 275 EN EL SECTOR ESTUQUIÑA DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, atendido al Área Usuaria -Sub Gerencia de Estudios de Inversión, prestación ejecutada conforme a la Orden de Servicio N° 0009289 del ejercicio 2023, con registro SIAF 15115.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, previa aplicación de penalidad de un (01) día de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, **penalidad que asciende a la suma de S/ 93.75 (Noventa y tres con 75/100 Soles)**; para lo cual, deberá descontar del monto total del reconocimiento de deuda el importe aplicado por penalidad. En consecuencia, el total a cancelar al proveedor será la suma de **S/ 2,906.25 (Dos mil novecientos seis con 25/100 Soles)**, en el marco de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al proveedor **ABG BUILDING S.R.L.**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORSOLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.
Archivo.